

1. OBJETIVO

Garantizar que las actuaciones aduaneras en el reconocimiento de aviones comerciales, privados y chárter, cumplan con los requisitos y exigencias legales de acuerdo con las normas vigentes que las regulan.

2. ALCANCE

Este instructivo aplica al procedimiento PR-COA-0181 Viajeros Internacionales.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Acta de diligencia reconocimiento de carga.** documento que consigna el resultado de la diligencia de reconocimiento de carga de las mercancías que ingresan al territorio aduanero nacional por los lugares habilitados y las decisiones que se toman con respecto a la disposición que se dará a la carga de acuerdo con el régimen aduanero al cual vaya a ser sometida. Fuente UAE DIAN -Subdirección de Gestión de Comercio Exterior.
- **Auto comisorio.** acto administrativo mediante el cual se asigna a un empleado público que ejerce las funciones de reconocedor de carga, para que adelante la diligencia de reconocimiento de la misma, que será sometida al régimen de importación a su ingreso al territorio aduanero nacional. Este es un acto de trámite y como tal es de “*cúmplase*” y no requiere de ninguna otra formalidad, ni de notificación. Fuente UAE DIAN -Subdirección de Gestión de Comercio Exterior.
- **Documento consolidador de carga.** documento que contiene la relación de los documentos de transporte hijos de todas las cargas, agrupadas y a bordo del medio de transporte, que van a ser cargadas y descargadas en un puerto o aeropuerto a nombre de un agente de carga internacional. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.
- **Documento de transporte.** término genérico que comprende el documento marítimo, aéreo, terrestre, fluvial o ferroviario, que el transportador respectivo o el agente de carga internacional o el operador de transporte multimodal, entrega como certificación del contrato de transporte y recibo de la mercancía que será entregada al consignatario o destinatario en el lugar de destino.

Cuando este documento es expedido por el transportador, se denomina documento de transporte directo.

El documento de transporte emitido por el transportador o por el agente de carga internacional que corresponda a carga consolidada, se denominará máster (...). Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.

- **Equipaje.** son todos aquellos efectos personales y demás artículos contenidos en maletas, maletines, tulas, baúles, cajas o similares, que lleva el viajero en un medio de transporte. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.
- **Equipaje acompañado.** es el que lleva consigo el viajero al momento de su entrada o salida del

país. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.

- **Equipaje No acompañado.** es el que llega o sale del país, con anterioridad o posterioridad a la llegada o salida del viajero, a cuyo nombre debe estar consignado en el correspondiente documento de transporte. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.
- **Manifiesto de carga.** es el documento que contiene la relación de todos los bultos que comprende la carga y la mercancía a granel, a bordo del medio de transporte, y que va a ser cargada o descargada en un puerto o aeropuerto, o ingresada o exportada por un paso de frontera, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.
- **Reconocimiento de carga.** es la operación que puede realizar la autoridad aduanera con la finalidad de verificar peso, número de bultos y estado de los mismos, sin que para ello sea procedente su apertura, sin perjuicio de que se pueda examinar la mercancía cuando por perfiles de riesgo resulte necesario. En el reconocimiento se podrán utilizar equipos de alta tecnología que permitan la inspección no intrusiva que no implique la apertura de las unidades de carga o de los bultos, en cuyo caso la imagen permitiría identificar mercancía no presentada. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.
- **TAN (Territorio Aduanero Nacional).** demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.
- **Viajeros.** Son personas residentes en el país que salen al exterior y regresan al territorio aduanero nacional, así como personas no residentes que llegan al país para una permanencia temporal o definitiva. El concepto de turista queda comprendido dentro de esta definición. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.

4. DESARROLLO DEL TEMA

4.1 Información sobre el arribo de vuelos Privados y Chárter, para reconocimiento.

El Jefe de la División de Viajeros, del Grupo Interno de Trabajo de Viajeros o quien haga sus veces, con la información del aviso de llegada en el Sistema Informático Electrónico de la DIAN, independientemente del tipo de vuelo (pasajeros, lastre, carga, combinado o que efectúen escala técnica), asignará los funcionarios para que realicen las actividades conforme al Procedimiento PR-COA-0181 "Viajeros Internacionales".

Excepcionalmente se aceptará información recibida de la Aeronáutica Civil sobre los vuelos Internacionales que arribarán al TAN.

Para los vuelos que “arriban lastre”, la División de Control Carga o la dependencia que haga sus veces será la competente para el control de la aeronave y, para la tripulación, el competente es el GIT de Viajeros o la División Viajeros para las Direcciones Seccionales que cuenten con ellas.

4.2 Reconocimiento del medio de transporte

En el sitio o área de parqueo, conjuntamente con el representante de la aerolínea, se informará a los pilotos que se va a realizar registro a la aeronave con el fin de verificar en ella los equipajes, basuras y demás elementos que se encuentren en la aeronave, procedimiento que se surtirá antes de bajar los pasajeros de la misma. Para los vuelos chárter, el funcionario de la DIAN competente (Viajeros y/o Carga según corresponda a sus funciones), seleccionará a los viajeros, equipajes y/o carga objeto de control.

De encontrarse que en el medio de transporte arriban viajeros, se les solicitará descender de la aeronave, se hará el ingreso de los mismos a la sala de espera del transportador y/u operador del hangar o al lugar asignado, se procederá a descargar los equipajes del vuelo comercial, privado o chárter, así como las mercancías que pudieren haber arribado como carga y se dará cumplimiento al instructivo IN-COA-0123 “Revisión de equipajes en rampa conexión y/o rezagados” y/o al Procedimiento PR-COA-0177 “Carga”, según corresponda. En caso de encontrarse divisas, moneda legal colombiana o mercancías dentro de los equipajes de los viajeros, se dará aplicación al procedimiento PR-COA-0181 “Viajeros Internacionales”.

La aeronave se revisará en su totalidad incluyendo cabina de pilotos, sillas, baños, provisiones a bordo, compartimientos, tanto interna como externamente.

Terminado el reconocimiento, el funcionario de Viajeros y/o Carga según corresponda o quien haga sus veces, diligenciará el formato FT-COA-2157 “Acta de Hechos”, relacionando las novedades encontradas y adjuntando los documentos conexos con la operación.

5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	28/03/2017	19/04/2020	Versión inicial de la modernización del SGCCI

2	20/04/2020	18/10/2021	<p>Versión 2, que reemplaza lo establecido en la versión 1 que incluye actualización y ajustes en lo correspondiente, definiciones, condiciones generales, desarrollo del tema de conformidad con el Decreto 1165 de 2019</p>
3	19/10/2021		<p>Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2.</p> <p>Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso de acuerdo a la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo en los numerales "2. ALCANCE, en la(s) pagina(s) 1; 4. DESARROLLO DEL TEMA, 4.1 Información sobre el arribo de vuelos Privados y Chárter, para reconocimiento en la pagina 3 y el numeral 4.2 Reconocimiento del medio de transporte en la página 3.</p> <p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p> <p>Se actualizan las dependencias responsables de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1742 del 22 de diciembre del 2020 y en las Resoluciones 000069 y 000070 del 09 de agosto del 2021.</p>

Elaboró	<i>Carlos Andres Casallas Castro</i> Ajustó metodológicamente	Gestor II	<i>Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales.</i>
Revisó:	Inirida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas
Aprobó:	Inirida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas